

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-07-253

El **Consejo Politécnico**, en sesión extraordinaria efectuada el día 09 de julio de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la educación en los siguientes términos: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; constituye en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que**, el artículo 355 de la normativa ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 356 de la normativa ibidem, garantiza la igualdad de oportunidades en la educación superior y dispone que el cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones, estableciendo lo siguiente: *“(…) Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la autonomía responsable, señalando lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa*



vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional establece el objeto de dicho cuerpo normativo, disponiendo lo siguiente: *“El presente reglamento regula las becas, ayudas económicas, licencias y descargas académicas que otorga la institución, asociadas a la formación y perfeccionamiento académico en el nivel de postgrado. Abarca los estudios de doctorado y actividades posdoctorales de tipo presencial y semipresencial en el extranjero, enmarcados en el plan de perfeccionamiento académico de la Institución; y los estudios de maestría con trayectoria de investigación y doctorado en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 2 de la normativa ibidem establece el ámbito de aplicación de dicho cuerpo normativo, disponiendo lo siguiente: *“Este instrumento legal aplica para el personal académico y de apoyo académico titular y no titular de la ESPOL, así como para los estudiantes de postgrados con trayectoria de investigación, y regula únicamente la adjudicación de becas, ayudas económicas, licencias y descargas académicas para realizar estudios de maestría, doctorado y actividades posdoctorales, según lo indicado en el artículo 1 de este reglamento.”;*

Que, el artículo 50.1 de la normativa ibidem regula las becas para postulantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes, disponiendo lo siguiente: *“Para que un postulante pueda optar por esta beca, deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Solicitud de beca;*
- b) Validación de la vulnerabilidad socioeconómica del postulante, realizada por la Gerencia de Bienestar Politécnico de la ESPOL.*
- c) No haber reprobado asignatura o actividad académica en el programa académico al que aplica la beca. No aplica para postulantes que están en proceso de admisión;*
- d) No tener deudas con la ESPOL en cualquier programa de estudios; y,*
- e) No tener sanciones disciplinarias en la ESPOL.*

El Comité Académico del programa verificará a través de los sistemas informáticos y/o de las unidades pertinentes de la ESPOL el cumplimiento de los requisitos determinados entre los literales b) a e) para la aplicación de la beca, debiendo dejar constancia de la verificación.”;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Politécnico del 09 de julio de 2026, se conoció el Oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0123-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido al Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Cinthia Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Posgrado, que en lo pertinente indica: *“(…) Ante esta necesidad el Decanato de Postgrado en conjunto con Gerencia de Bienestar Politécnico, realizó el levantamiento de una herramienta estadística la cual busca estandarizar la identificación de estudiantes con vulnerabilidad socioeconómica para los aspirantes a becas por escasos recursos, dotando a Gerencia de Bienestar Politécnico de una herramienta técnica y objetiva que permita clasificar a los estudiantes según su nivel socioeconómico.”;*

El estudio, liderado por el Ing. Ysaí Ronquillo, se estructuró en tres fases fundamentales.

Fase 1: Diseño de Formulario: Se creó un formulario de 20 preguntas clave que abarcan datos demográficos, condición de vivienda, situación laboral, ingresos, deudas y ahorros.

Fase 2: Construcción de Indicador: Se utilizaron técnicas estadísticas de aprendizaje no supervisado (PRIDIT y Análisis Clúster) para transformar las variables en un indicador numérico de 0 a 1.

Fase 3: Modelamiento Predictivo: Se ajustaron modelos de Machine Learning para estimar el nivel socioeconómico de futuros admitidos con una exactitud del 93%.

Tras analizar una muestra de 301 estudiantes de postgrado, los resultados arrojan una medición clara de nuestra población actual:

- *Nivel Bajo: 20,3% de los estudiantes.*
- *Nivel Medio: 41,2% de los estudiantes.*
- *Nivel Alto: 38,5% de los estudiantes.*

Gracias al análisis mencionado, podemos concluir que la metodología implementada cumplió con objetivo de identificar a los estudiantes de posgrado con vulnerabilidad socioeconómica y de dotar al personal de Gerencia de Bienestar Politécnico una herramienta técnica.



Se adjuntan el informe técnico desarrollado por el Ing. Ronquillo en donde se especifica de forma más detallado los resultados obtenidos y el informe realizado por GBP en donde se evidencia el impacto positivo de la implementación de esta herramienta estadística.

En virtud de lo expuesto, Decanato de Posgrado manifiesta su conformidad con la metodología desarrollada y recomienda su aprobación formal por parte de Consejo Politécnico. (...);

Mencionado documento fue expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por la Gerente de Bienestar Politécnico, María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mgtr., y el Ing. Ysaí Ronquillo de la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER Y APROBAR la Metodología del Indicador Socioeconómico para Postgrados, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 50.1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional y con lo solicitado mediante Oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0123-2026, de fecha 19 de marzo de 2026.

SEGUNDO: AGREGAR como parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico Construcción del Indicador socioeconómico de los estudiantes de postgrado en la ESPOL.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS